

Expediente: **614/25**

Carátula: **LOPEZ PATRICIA RAFAELA, LAGORIA YASMIN MILAGRO Y LAGORIA PRISCILA LUJAN C/ MORAN NORMA Y CARRIZO BRENDA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **05/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648869 - **LOPEZ, PATRICIA RAFELA-ACTOR**

90000000000 - **LAGORIA, YASMIN MILAGRO-ACTOR**

90000000000 - **LAGORIA, PRISCILA LUJAN-ACTOR**

90000000000 - **MORAN, NORMA-DEMANDADO**

90000000000 - **CARRIZO, BRENDA-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 614/25



H20901789709

JUICIO: LOPEZ PATRICIA RAFAELA, LAGORIA YASMIN MILAGRO Y LAGORIA PRISCILA LUJAN c/ MORAN NORMA Y CARRIZO BRENDA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 614/25

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

Concepción, 04 de noviembre de 2025.

Proveyendo escrito de fecha 30/10/2025 de la Dra. María Eugenia Contreras, Auxiliar de Defensor de Violencia Doméstica y por Motivo de Género de la I° Nominación:

- Téngase a Lagoria Yasmin Milagros y Lagoria Priscila Luján por ratificada la demanda.-

Atento a las constancias de autos, corresponde proveer el escrito de fecha 21/10/2025:

- Tener por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

Atento a la cuestión planteada, corresponde analizar la cautelar solicitada. Conforme a los hechos que relata la parte actora en el escrito de interposición de demanda se infiere sobre la existencia de episodios de violencia; y encontrándose el presente caso encuadrado en la CEDAW, Convención Belem Do Pará y Ley Nacional N° 26.485, este Juzgado considera que: Con el fin de garantizar todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y leyes afines: **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos, en los siguientes términos. En consecuencia:

a) ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO Morán Norma y Carrizo Brenda, ambas domiciliadas en Remedio de Escalada S/N -

Barrio Colón de la localidad de Aguilares, como así también la PROHIBICION DE TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS RESPECTO de la Sra. Lopez Patricia Rafaela y de sus hijas Lagoria Yasmin Milagro y Lagoria Priscila Luján, domiciliadas en Remedio de Escalada S/N - Barrio Colón de la localidad de Aguilares.-

b) PROHIBIR A LAS ACCIONADAS LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y/o su familia. **BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** *"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones oa la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal"*.

SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS.-

c) Para el cumplimiento de la presente medida: **LIBRESE CÉDULA DE NOTIFICACION al Juzgado de Paz de Aguilares**, adjuntando copia de la demanda, a los efectos de que proceda a notificar a las demandadas de la medida ordenada. Se hace saber que la misma tramita Libre de Derecho conforme acordada 1192/20.-

d).- **CONVOCAR** a las partes a una Audiencia en virtud de lo dispuesto en art. 471 del C.P.C.yC. , la cual se realizará el día **17/11/2025 a horas 11:00**. La Audiencia se celebrará a través de la **plataforma digital ZOOM**. A los fines del ingreso a la audiencia, oportunamente se notificar los datos de ingreso a la sala.

Por la naturaleza de la cuestión planteada, se hace saber a la parte actora que en caso de incomparecencia, se dará por decaído el derecho que ha dejado de usar, archivandose la presente causa.

Se hace saber a la parte demandada, que deberá comparecer a la audiencia munido de su documento de identidad y con un abogado que lo represente en la misma. Asimismo, con el fin de asegurar la celebración de la audiencia dispuesta, en caso de incomparecencia por el demandado, el mismo será citado y conducido con el auxilio de la fuerza pública.

Pautas para la realización de la audiencia remota.- a.- Notificadas que fueran las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada. b.- Las partes deben contar con los siguientes requerimientos técnicos: - Adecuada conexión a Internet. - PC con micrófono y cámara/ Smartphone/Tablet o Notebook. - Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento.c.- Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual **15 minutos antes de la hora fijada** para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados. La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las **cámaras encendidas**, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.d.-La jueza -como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes, según corresponda. e.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.f.- Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su retransmisión por cualquier medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o

audios de éstas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 del CPCCT.g.- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en el que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.h.- Si durante la audiencia se presentarán problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario. En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine a tal efecto, desde el momento de la interrupción.i.- De la audiencia, se labrará acta que será agregada al expediente. Asimismo, el acto de la audiencia será grabado a través de la plataforma Zoom, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte.

Asistencia técnica: Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal de la OGA. - RHC

Actuación firmada en fecha 04/11/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.